



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

### Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDS

Santa, 31 de Enero del 2014.

*Por cuanto:*

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, en Sesión Ordinaria N° 002 celebrada el 28/01/2014; ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

*Considerando:*

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27802, se crea el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), y se establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permite impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, y considera como beneficiarios de la misma, a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades, estableciéndoles sus derechos y deberes, asimismo el Art. 20° del mismo cuerpo normativo, establece que la Comisión Nacional de la Juventud promueve antes los Gobiernos Locales y Regionales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud;

Que, la Secretaria General ha propuesto la Ordenanza Municipal, sobre creación del Consejo Municipal de la Juventud (COMUJ), con la finalidad de promover el desarrollo integral de la juventud acorde al Plan Estratégico Institucional 2013-2015, aprobado con Ordenanza Municipal N° 027-2013-MDS;

Que, el Proyecto de Ordenanza de la creación del Consejo Municipal de la Juventud, se encuentra enmarcada dentro de la Ley N° 27802 – Ley que crea el CONAJU, y el Art. 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972; de tal forma que el Consejo Municipal de la Juventud, tenga como atribuciones: la proposición, los lineamientos de política y el Plan Distrital de la Juventud, informar sobre el cumplimiento de las políticas y planes, entre otros; por lo expuesto es procedente la creación del Consejo Municipal de la Juventud (COMUJ – SANTA);

En mérito de lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (COMUJ-SANTA)**

**ARTICULO 1°.-** Créase en el Distrito de Santa, el Consejo Municipal de la Juventud, en adelante COMUJ-SANTA; como un espacio de consulta, coordinación, y concertación de la Política Local de la Juventud; entre las Instituciones del Estado a nivel distrital y las organizaciones de los jóvenes y de la sociedad.

**ARTICULO 2°.-** El Consejo Municipal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, formular, implementar, monitorear y evaluar las acciones del gobierno municipal con respecto a las políticas de juventud que implemente.
2. Informar al Concejo Municipal del Distrito de Santa, a la Alcaldía y a la población; sobre el cumplimiento de las políticas y planes distritales aprobados e implementados.
3. Coordinar, articular, promover programas, proyectos productivos y sociales, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Distrito de Santa, poniendo especial atención en aquellos jóvenes que se encuentran en situaciones de abandono.
4. Promover los derechos, deberes y obligaciones de los jóvenes, orientados a la construcción de ciudadanía sin exclusión.
5. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales, con visión ciudadana e identidad Local, Regional y Nacional.
6. Promover la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes con discapacidad.
7. Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.
8. Promover planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de las y los jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, atendiendo su heterogeneidad, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.
9. Promover y fortalecer la cultura de asociacionismo juvenil.

**ARTICULO 3°.-** El Consejo Municipal de la Juventud aplicará la paridad de género en su conformación y estará integrado por:

1. Un/a representante de la Municipalidad Distrital del Santa.
2. Un/a representante de cada partido político, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, con presencia en el Distrito.
3. Un/a representante de las organizaciones de jóvenes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

## "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 465824 - SANTA

4. Los Alcaldes o Alcaldesas Escolares de los Centros Educativos.
5. Un/a representante de las iglesias (católica, evangélica, etc.)
6. Un/a representante de los Discapacitados.
7. Un/a representante de Educación.
8. Un/a representante de los Institutos de Educación Superior.
9. Un/a representante de los Clubes Deportivos.

**ARTICULO 4°.-** Los representantes a que se refiere el artículo anterior deben tener una edad comprendida entre los 15 y 29 años, con excepción de Alcaldes y Alcaldesas escolares que puedan estar por debajo de la edad mínima requerida.

**ARTICULO 5°.-** El Consejo Municipal de la Juventud tendrá su Consejo Directivo, el que será elegido democráticamente y que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 2 Vocales

**ARTICULO 6°.-** Facultar a los integrantes del COMUJ-SANTA, la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que será derivado al Concejo Municipal para su ratificación y aprobación, en un plazo de 60 días calendarios.

**ARTÍCULO 7°.-** El COMUJ.SANTA tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, y brindará asesoría técnica en el diseño e implementación de acciones en torno a la juventud.

**ARTICULO 8°.-** Encargar la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y a las demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa.

**ARTICULO 9°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
Gerencia Municipal  
SG. Desarrollo Social  
Dpto. de Educación  
Dpto. Participación Ciudadana  
Imagen Institucional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
  
Oscar Velarde Ichikawa  
ALCALDE